



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE HUECAS

Visto que el pleno del Ayuntamiento de Huecas, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de enero de 2022, acordó la aprobación provisional del texto del Convenio de colaboración para la prestación del servicio de abastecimiento de aguas entre la entidad de derecho público Infraestructuras del Agua de Castilla La Mancha y el Ayuntamiento de Huecas.

Visto que el texto inicial del convenio se sometió a información pública por un periodo de veinte días mediante anuncio publicado en el BOP nº 27 de 9 de febrero de 2022 y en el tablón de anuncios del ayuntamiento, sin que se presentaran alegaciones.

Al considerar que el convenio de referencia puede afectar a intereses generales se procede a la publicación de su texto íntegro en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo.

En texto íntegro del convenio suscrito es el siguiente:

"CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUAS ENTRE LA ENTIDAD DE DERECHO PÚBLICO INFRAESTRUCTURAS DEL AGUA DE CASTILLA-LA MANCHA Y EL AYUNTAMIENTO DE HUECAS (TOLEDO)

Comparecen:

De una parte, D. José Julio Sánchez Ramos, mayor de edad, provisto de D.N.I. nº ***283** con domicilio a estos efectos en Plaza de España Nº1 de Huecas (Toledo) con C.P. 45511.

Y, de otra parte, Don Francisco Martínez Arroyo, mayor de edad, provisto de N.I.F. núm. ***414**, con domicilio a estos efectos en C/ Río Portiña, nº 2, Edificio CIE, Oficina 2, C.P 45007, de Toledo.

Intervienen:

El Sr. Sánchez Ramos, en nombre y representación del Ayuntamiento de Huecas, Entidad Local provista de CIF nº P4507800C con domicilio en Plaza de España Nº 1 de Huecas (Toledo), con C.P. 45511. Actuando en su condición de titular de la Alcaldía-Presidencia del referido Ayuntamiento, cargo para el que resultó elegida según resulta del Acta de la Sesión constitutiva del pleno de fecha 15 de junio de 2019, en el ejercicio de las atribuciones que ostenta al amparo de lo previsto en el artículo 21.1.b) y s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local,

El Sr. Martínez Arroyo, en nombre y representación de la entidad de derecho público Infraestructuras del Agua de Castilla La Mancha, provista de C.I.F. núm. S4500084A y con domicilio en Río Portiña, 2 Edificio CIE-I, bajo, oficina 2, Toledo, C.P. 45007. Actuando en su condición de titular de la Presidencia de la citada Entidad, al ostentar la titularidad de la Consejería de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 12/2002, de 27 de junio, reguladora del ciclo integral del agua en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Tienen, ambas partes, a mi juicio, competencia y capacidad legal suficiente, para suscribir el presente convenio, a cuyo efecto,

EXPONEN

1.- En virtud de lo establecido en el artículo 25.2.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, los municipios ejercerán, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, entre otras competencias, la de abastecimiento de agua potable a domicilio. Los municipios tienen, además, la obligación legal de prestar este servicio, tal y como prevé el artículo 26.1 de la citada Ley. A tal efecto, el artículo 57.1 de la referida ley prevé que, para la cooperación económica, técnica y administrativa en la prestación de servicios locales, las administraciones locales, pueden suscribir convenios administrativos, que serán de carácter voluntario, bajo las formas y los términos previstos en las leyes, tanto con la Administración General del Estado, como con las Administraciones de las Comunidades Autónomas.

2.- Por Real Decreto 3589/1983 de 28 de diciembre sobre traspaso de funciones y servicios del Estado en materia de abastecimiento de agua, saneamientos, encauzamientos y defensa de márgenes de ríos, se traspasaron a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha las funciones de programación, aprobación y tramitación hasta el abono de las certificaciones, de las inversiones en obras de su interés en materia de abastecimiento de aguas y saneamiento, en relación con la función Estatal de ayuda a las Corporaciones Locales.

3.- La Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha tiene regulada la función de ayuda a Corporaciones Locales en materia de abastecimiento y saneamiento de aguas mediante el Decreto 18/1989, de 7 de marzo sobre ayuda a las Corporaciones Locales en abastecimiento y saneamiento.

4.- Por Ley 12/2002, de 27 de junio, reguladora del Ciclo Integral del Agua en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha (LCIA), se creó la Entidad de Derecho Público Aguas de Castilla-La Mancha, actualmente denominada Infraestructuras del Agua de Castilla-La Mancha (en lo sucesivo IACLM), con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, actualmente adscrita a la Consejería de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha a través de la Agencia del Agua de Castilla-La Mancha. Corresponde a IACLM, entre otras funciones y en el marco de las competencias de la Agencia, la ejecución y gestión de toda clase de infraestructuras hidráulicas, la



gestión de infraestructuras hidráulicas de interés regional, así como la gestión y recaudación del canon de aducción destinado a la financiación de los gastos de gestión y, en su caso, de los de inversión, de las infraestructuras previstas en el Plan Director de Abastecimiento de Agua que gestione la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, correspondientes a su fase primaria o "en alta", esto es, actuaciones en materia de regulación, captación, conducción, potabilización y depósito de almacenamiento, siempre que éste sea regulador del sistema general.

5.- La Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en cumplimiento de los objetivos marcados en el Plan Regional de Abastecimiento de Castilla-La Mancha tendente a resolver los problemas de déficit de recursos garantizados y de calidad de los mismos, suscribió, con fecha 25 de julio de 2001, un Convenio con el Ministerio de Medio Ambiente para la ejecución de las "obras para el abastecimiento a Torrijos, La Puebla de Montalbán, Fuensalida y sus zonas de influencia", que incluye entre otros al municipio de Huecas.

6.- La contratación y ejecución de las obras se llevó a cabo por la Confederación Hidrográfica del Tajo (CHT), se recepcionaron en fecha 15 de abril de 2008, y su explotación y mantenimiento la tiene asumida actualmente la Consejería de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha a través de la Entidad de Derecho Público IACLM.

7.- El conjunto de las instalaciones configuran el "Sistema de Abastecimiento desde el embalse de Picadas, Fase II", un sistema de abastecimiento en alta que presta servicio a un amplio territorio y población, y que se considera de interés regional. El uso racional del recurso y la consecución de economías de escala aconsejan una gestión unitaria de la totalidad de este Sistema, encomendando la prestación del servicio de abastecimiento de agua en alta a Infraestructuras del Agua de Castilla-La Mancha.

8.- El Ayuntamiento de Huecas, por su parte, dispone en la actualidad de otras instalaciones de abastecimiento de agua en alta, gestionadas hasta la fecha a través de medios propios.

De conformidad con lo expuesto, y con el fin de regular el desarrollo y la gestión de los objetivos propuestos, las partes intervenientes acuerdan la celebración del presente convenio interadministrativo con sujeción a las siguientes:

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- Objeto del Convenio.

El presente Convenio tiene por objeto la definición de las condiciones que regirán la acción conjunta y coordinada entre las partes firmantes para presentación del servicio de abastecimiento "en alta" para el núcleo de población de Huecas (Toledo).

A los efectos previstos en este Convenio, el abastecimiento de agua en su fase primaria o "en alta" -que IACLM se obliga a prestar a la Entidad Local- comprende actuaciones en materia de regulación, captación, conducción, potabilización y depósito de almacenamiento, siempre que éste sea regulador del sistema general.

El servicio de abastecimiento "en alta" cuya prestación asume IACLM, en beneficio de la Entidad Local, se regula a través del presente Convenio, y comprende las siguientes actuaciones:

➤ Elaboración de estudios previos, memorias valoradas o anteproyectos del sistema de abastecimiento en alta del municipio.

➤ Redacción, supervisión y aprobación de los proyectos de obras para la construcción de infraestructuras e instalaciones de abastecimiento en alta.

➤ Colaboración con la Consejería a la que está adscrita IACLM para la obtención por parte de aquella de los terrenos necesarios para la ejecución y explotación de las obras.

➤ Tramitación, por sí misma o a través de terceros, de permisos, autorizaciones y licencias ante los distintos organismos públicos y privados con competencias en materias tales como agua, medio ambiente, transportes, energía, cultura, patrimonio, vías de comunicación, telecomunicaciones, etc.

➤ Ejecución de las obras de construcción y puesta en servicio de las infraestructuras e instalaciones del sistema de abastecimiento en alta.

➤ Gestión, conservación y mantenimiento del sistema de abastecimiento en alta, garantizando durante todo el periodo de vigencia del presente Convenio su adecuado funcionamiento.

➤ Modernización, mejora y ampliación del sistema de abastecimiento en alta, con el objetivo de adaptarse a su evolución y requerimientos: incorporación de nuevos usuarios, aumento de la demanda, requerimiento de mejora de la calidad, incremento de la eficiencia energética o nuevas reglamentaciones.

➤ Asesoramiento técnico a los ayuntamientos en materia de abastecimiento del municipio.

SEGUNDA.- Gestión, explotación y mantenimiento del servicio.

IACLM, en virtud de las competencias que le atribuye la Ley 12/2002 reguladora del Ciclo Integral del Agua en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, asume la gestión, explotación y mantenimiento de:

a) El conjunto de las instalaciones hidráulicas que configuran el Sistema de Abastecimiento desde el embalse de Picadas, ejecutadas por la Sociedad Estatal ACUAES, en virtud de los Convenios suscritos entre organismos dependientes de aquella e IACLM.

b) Las infraestructuras e instalaciones de abastecimiento de agua "en alta" que construya IACLM en el ámbito de actuación de este Convenio.



c) Las instalaciones de abastecimiento de agua "en alta" ya existentes y pertenecientes a la Entidad Local, que sean cedidas, en su caso, por ésta a IACLM, para su gestión mediante la firma de Acta de Cesión de Instalaciones.

El servicio de abastecimiento en su fase secundaria o "en baja", incluidos los depósitos municipales y las redes de abastecimiento domiciliario, se llevará a cabo por la Entidad Local.

TERCERA.- Ejecución de nuevas infraestructuras e instalaciones de abastecimiento de agua "en alta".

Si fuere preciso, IACLM, como Entidad Promotora, se encargará de redactar los proyectos, construir las obras y gestionar las infraestructuras que se integren en el sistema de abastecimiento en alta, y llevará a cabo los trámites necesarios para ello, con la salvedad que se señala a continuación.

El Ayuntamiento, por su parte, aportará todos los terrenos de su titularidad necesarios para la construcción y explotación de las indicadas infraestructuras e instalaciones, a cuyo efecto habrá de expedir, con carácter previo al inicio de la ejecución de las obras, el pertinente certificado acreditativo de plena disponibilidad de los terrenos, así como las autorizaciones de toda índole, servidumbres, ocupaciones temporales del suelo, indemnizaciones, licencias y demás requisitos que exija la legislación vigente, necesarios para la correcta ejecución y explotación de las obras.

El Ayuntamiento también cederá a favor de IACLM el uso de los terrenos necesarios para la realización de las labores de explotación, mantenimiento, conservación y reparación de las infraestructuras. El criterio para determinar los terrenos necesarios corresponderá a IACLM.

En el caso de que se precisen terrenos que no sean titularidad del Ayuntamiento, éste podrá optar, bien por su adquisición y posterior cesión a IACLM, bien por solicitar a la Administración Regional que lleve a cabo el procedimiento expropiatorio. En este último caso, la beneficiaria de la expropiación sería IACLM.

CUARTA.- Suministro de agua potable.

Se acuerda por ambas partes que IACLM llevará a cabo el suministro de agua "en alta" para consumo humano, comercial o industrial en el ámbito de actuación y durante el plazo de vigencia de este convenio.

El Ayuntamiento podrá mantener las fuentes de suministro de agua con que cuenta en la actualidad, de cuya gestión seguirá haciéndose cargo el propio Ayuntamiento, considerándose dichas fuentes junto con las de IACLM complementarias entre sí. En los períodos durante los cuales el Ayuntamiento se abastezca únicamente de las fuentes de suministro de agua de su titularidad, o cuando complemente dicho abastecimiento con volúmenes inferiores a 3 m³ habitante/mes, el cálculo de la base imponible del canon de aducción se hará, en todo caso, conforme dispone el art. 43.4 LCIA.

QUINTA.- Infraestructuras e instalaciones de abastecimiento de agua "en alta" ya existentes. Cesión de las instalaciones.

Las infraestructuras e instalaciones de abastecimiento de agua "en alta" ya existentes y pertenecientes a la Entidad Local podrán ser cedidas a IACLM, previo acuerdo entre ambas partes, para su integración en el sistema de abastecimiento resultante de las actuaciones objeto de este convenio. Si así fuere:

➤ La Entidad Local interviniendo cederá a IACLM, mediante acuerdo expreso, la explotación de las instalaciones en alta referidas. Tal acuerdo de cesión, que habrá de documentarse en el plazo máximo de un año desde la firma del presente Convenio, se formalizará mediante Acta de Cesión de Instalaciones que suscribirán los aquí intervenientes y que habrá de contener necesariamente una relación detallada -a modo de inventario- de las instalaciones "en alta" objeto de cesión así como del estado de conservación y uso en que las mismas se encuentran. Dicha Acta de Cesión de Instalaciones se anexará como adenda al presente Convenio, como parte integrante del mismo.

➤ El resto de captaciones de agua titularidad de la Entidad Local, que eventualmente existan pero no sean objeto de cesión, tales como embalses, manantiales, pozos o sondeos, podrán ser utilizadas por IACLM en casos de emergencia (sequía, desabastecimiento por rotura, pérdida de calidad del agua, etc.).

➤ La Entidad Local podrá mantener fuentes de captación de agua no conectadas a la red de distribución de agua potable en baja para el riego de parques y jardines, llenado de la piscina municipal, baldeo de calles, festejos populares vinculados al agua, llenado de cubas, usos agrícolas, obras municipales, etc. Es decir, cualquier actividad que no esté ligada al abastecimiento para consumo humano doméstico, comercial e industrial.

➤ IACLM llevará a cabo, cuando lo estime oportuno, controles analíticos del agua potable en grifo del consumidor para verificar que no se usan otras fuentes de captación para el abastecimiento de agua para consumo humano.

SEXTA.- Régimen económico.

Los costes correspondientes a gastos de gestión y explotación, así como los de conservación y mantenimiento de las infraestructuras de abastecimiento "en alta" serán asumidos íntegramente por IACLM.

El Ayuntamiento está obligado a abonar el canon de aducción a IACLM por la prestación del servicio de abastecimiento en alta. El canon comenzará a devengarse al día siguiente de la notificación fehaciente al municipio del comienzo de la prestación efectiva del servicio. El importe del canon se reflejará en las liquidaciones que, mensualmente y de forma detallada, IACLM girará al Ayuntamiento beneficiario de la prestación del servicio, viniendo obligado éste último a atender su pago en las fechas señaladas en cada una de las liquidaciones que se giren.



Conforme viene establecido legalmente (art. 93 LACAM), el Tipo de gravamen del canon de aducción se fija en 0,39€/m³ susceptible de actualización anual a través de la Ley de Presupuestos Generales de Castilla La Mancha. No obstante, conforme prevé la Disposición Transitoria Segunda LACAM, se establece un período transitorio de 5 años a contar desde la entrada en vigor de la ley para la aplicación del tipo de gravamen del canon de aducción establecido en el artículo 93, siendo que, a fecha de formalización del presente Convenio, el tipo de gravamen del canon de aducción para la prestación del servicio de abastecimiento de agua en alta a los municipios integrados en el Sistema de Abastecimiento de Picadas es de 0,2950 euros por metro cúbico.

La Base imponible del canon de aducción se calculará conforme a lo establecido en la legislación vigente en el momento de su cálculo. El artículo 91.4 de la actual Ley de Aguas (LACAM) establece un volumen mínimo como base imponible igual a cinco metros cúbicos por habitante y mes. De este modo, cuando el consumo registrado en un determinado mes no alcance el mínimo indicado, la base imponible aplicable a efectos de calcular el canon de aducción será el resultado de aplicar un consumo igual a 5 m³ por habitante y mes al número de habitantes que figure en el último censo de población del municipio elaborado por el Instituto Nacional de Estadística (INE).

La Cuota del canon de aducción se obtendrá multiplicando la base imponible durante el período de liquidación -bien se calcule esta por estimación objetiva o directa, bien por estimación indirecta- por el tipo de gravamen vigente en cada período (art. 94 LACAM).

En caso de que las cuotas del canon de aducción no fueren abonadas en los plazos señalados por el Reglamento General de Recaudación, se estará a lo dispuesto en el artículo 103 LACAM.

SÉPTIMA.- Vigencia.

Se pacta una vigencia inicial del presente Convenio coincidente con el período máximo de duración previsto en el artículo 36 LACAM, esto es veinticinco años.

OCTAVA.- Incumplimiento y régimen jurídico.

El incumplimiento de las estipulaciones del presente Convenio podrá dar lugar a la resolución total o parcial del mismo, a instancia de la parte no responsable del incumplimiento.

La eventual resolución, rescisión, desistimiento o renuncia anticipada de este Convenio (antes del vencimiento del plazo de vigencia inicial o de cualquiera de sus prórrogas) que se produzca por causa imputable a la Entidad Local, dará derecho a IACLM a exigir de aquélla la indemnización que corresponda por los daños y perjuicios ocasionados.

Si, finalizado el plazo de vigencia del convenio, el ayuntamiento mantuviera una posición deudora frente a IACLM, ésta quedaría facultada para seguir haciéndose cargo de la gestión, explotación, mantenimiento y conservación de las instalaciones, mientras que el Ayuntamiento quedaría obligado a seguir cumpliendo las estipulaciones de este convenio, entre ellas el abono del canon correspondiente.

POR INFRAESTRUCTURAS DEL AGUA DE CASTILLA-LA MANCHA:

Fdo. Francisco Martínez Arroyo

Presidente de Infraestructuras del Agua de Castilla-La Mancha

POR EL AYUNTAMIENTO DE HUECAS:

Fdo.: JOSÉ JULIO SÁNCHEZ RAMOS ALCALDE."

Huecas, 3 de mayo de 2022.–El Alcalde, José Julio Sánchez Ramos.

N.º I.-2050